

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada Porvenir S.A. fue notificada por la demandante y el despacho según el Decreto 806 de 2020, sin embargo, allega poder solicitando notificación personal. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se recibió constancia de lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda, remitida por la demandante y el despacho, por parte de la demandada PORVENIR S.A., sin embargo, la referida AFP privada allegó correo electrónico junto con memorial en el que solicita la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Pese a lo anterior, el despacho debe recordar que en el plenario obra prueba en el que se acredita la entrega de la notificación al correo de notificación judicial de la administradora de pensiones privada, por lo tanto, cuenta con el escrito de demanda y el auto admisorio, por lo que el despacho considera que la demandada busca ampliar el termino de traslado más allá de lo dispuesto en las normas procesales. En consecuencia, con la comunicación remitida vía correo electrónico el 13 de abril de 2021, manifiestan pleno conocimiento del proceso, por lo tanto, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) **SE TIENEN POR NOTIFICADOS, el 13 de abril de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la persona jurídica demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término que iniciara a correr a partir de los dos días siguientes del envió del escrito de demanda y auto admisorio al demandado según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809142cbf705c080bed68a26fdcf3eb7e01e34e47a169cfc7041e7a4e150864

Documento generado en 08/06/2021 07:15:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>